

JUZGADO DIECIOCHO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD.

Medellín, veinticuatro de marzo de dos mil veintiuno

Radicado: 2020-00967

Decisión: Reconoce personería- incorpora

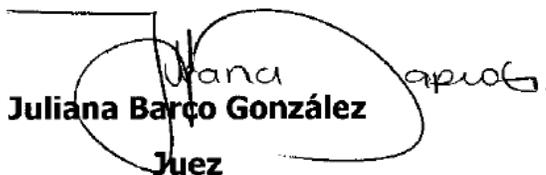
(i). - De conformidad con lo establecido en los artículos 74 y 75 del Código General del Proceso, se reconoce personería jurídica a la abogada Astrid Elena Pérez Gómez, para que actúe como apoderada del Banco BBVA S.A., en el proceso de la referencia, conforme a los términos del poder que le fue conferido. En consecuencia, de lo anterior, y teniendo presente lo dispuesto en el inciso 2º del artículo 301 del Código General del Proceso, se tiene notificado por conducta concluyente a dicho acreedor.

Ahora bien, observa el Despacho que así mismo, se realiza una sustitución del poder en favor del señor Carlos Andrés Arredondo San Martín, por lo cual, conforme al mismo artículo 74 ibídem se le reconoce a él personería jurídica para actuar en calidad de abogado sustituto.

(ii).- Por otra parte, se incorpora el proceso con radicado N° 2019-00873 remitido a este Despacho por parte del Juzgado 01 Civil Municipal de Envigado, Antioquia, en donde funge como demandante el Banco BBVA S.A. en contra de la deudora del presente trámite. Lo anterior, para todos los efectos previstos en el numeral 4º del artículo 564 de Código General del Proceso, advirtiéndose que a los mismos se les dará el trámite correspondiente en la oportunidad procesal oportuna.

(iii).- Finalmente, se debe resaltar que el liquidador designado aún se encuentra dentro del término de aceptación del cargo que le fue encomendado, por lo cual, una vez el mismo tome posesión y se logre la notificación de los demás acreedores, se procederá con la etapa procesal siguiente.

Notifíquese y Cúmplase


Juliana Barco González
Juez

JUZGADO DIECIOCHO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

*Medellín, 25 marz 2021 en la fecha,
se notifica el auto precedente por
ESTADOS N° __, fijados a las 8:00
a.m.*



Secretario

Firmado Por:

**JULIANA BARCO GONZALEZ
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 018 CIVIL MUNICIPAL DE MEDELLÍN**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

4eff1aee3c832c060e50553527e0fbb35b64b19a4cee64dfb8330c1845a1f761

Documento generado en 24/03/2021 11:21:46 AM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**